

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte al tenor de los puntos resolutiveos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Aguascalientes y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“SÉPTIMO. Efectos. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Aguascalientes y se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo ejercicio fiscal. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.”.

De lo anterior, es posible advertir que la sentencia dictada en este medio de control constitucional **declaró la invalidez** de los artículos 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, 67 de la Ley de

Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Asimismo, la ejecutoria determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes, lo cual aconteció el veinticinco de septiembre de dos mil veinte¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, el fallo en comento fue legalmente notificado a las partes y a los ayuntamientos de los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos; y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el uno de febrero de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación diecinueve de abril siguiente², así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el veintiocho de mayo posterior.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44³, párrafo primero, 50⁴, en relación con el 59⁵ y 73⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Por otro lado, con apoyo en los artículos 17⁷ y 9⁸ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de

¹Constancia de notificación que obra a foja 373 del expediente.

²Oficio **SGA-MAAS/294/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, misma que obra agregada a este expediente.

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

⁴**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁷**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **89/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD 13

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:37:30Z / 01/02/2022T11:37:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 9d df 99 e2 1d a0 83 b3 7d 2d 17 dd df c6 55 5f 31 b8 e6 ad a7 ab a9 4b 93 8a cb e9 2b 5d 26 5c a3 0f ea 93 13 e3 07 ae 9b f4 d3 a9 89 64 73 22 dd 7f da fa d8 e3 5c 41 ea 23 e1 fb 04 6c f6 71 42 be 4c ce cb fd f4 51 8c b3 3a 83 2b f0 13 33 0e 62 73 47 75 02 7a 55 52 ce 07 0f ae 94 f7 ca a0 2a 28 7e 2d af 8d 03 9b f3 cd 04 77 ef 47 6c 7b 62 7a be bc 53 9e fd 59 4b b8 e3 1f f7 f0 67 cc 55 e5 3f 3a da b8 c5 05 d4 f4 84 61 77 ad 76 8e bf 57 3e e9 45 5d ae e5 fc 1a 0a 93 d2 7a f5 8d 05 e6 a6 99 8b 55 50 83 1c 9f 0f bf 82 9e 3f 4e fe f9 91 03 b4 14 bc d8 3b ab cf ac 19 72 d0 d0 78 72 f9 38 65 0b ab 88 a9 3d ac f0 e2 9b 33 95 90 d0 76 27 95 e9 24 d3 74 76 8e 80 ad d0 e2 b9 09 e3 ef 19 fd b9 79 38 98 e1 43 d3 c7 cb 5b 87 15 53 82 e5 3c f5 6a a6 f0 d1 3c b1 e3 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:37:30Z / 01/02/2022T11:37:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:37:30Z / 01/02/2022T11:37:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4403044			
	Datos estampillados	152B86E4CF255274D6C07B3F1741B5834C6B3290A21EE61B031EED8218C49536			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T16:47:47Z / 01/02/2022T10:47:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 7f ff e3 a8 fc 8e 59 74 9a 13 e3 3e 62 f4 5e a3 8a 63 12 a4 64 cd e6 1e fb cc 5a 85 27 97 f4 05 78 a2 b1 d0 1e d4 61 36 35 e0 ea 5d 39 3e d7 59 36 ab 0c d9 27 e1 90 99 8d ef 43 e2 b2 c3 10 1f f3 0b 9c 4c 0a 1a d9 27 a8 2c 38 13 a8 5c ae ab f4 7e 5f 6f 3c 0e 81 e6 68 c1 b9 07 cb 6a 3e 24 a4 45 d2 36 49 34 38 65 24 0f 25 33 4e 7d 1f b2 90 e7 01 f3 bf b1 0a 65 80 87 bf e7 0b 84 0f 4e 0f e5 62 12 0b 02 13 1d f3 65 df 4c 7c 6b 7e b6 65 e3 e3 0e 9c 7a c8 d3 0a a8 be 26 f4 12 a8 ba 41 88 8b 0f c4 bd bc 20 20 6c b1 52 41 11 09 d3 35 f9 e9 b8 8a 70 db 44 2e 1b ee ac 76 da 20 99 9d 0d 65 e1 79 9b a2 db 45 c0 99 f0 1e 3b c1 b6 af 01 19 cb 43 62 e9 87 d0 37 1f fc 1f 65 a7 84 ea a4 99 00 26 8a ab 44 85 19 13 d8 6f b8 cc 6e 4a b5 03 01 b4 de 30 25 34 79 7c 3a 81 80 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T16:47:47Z / 01/02/2022T10:47:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T16:47:47Z / 01/02/2022T10:47:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4402709			
	Datos estampillados	79E2FFBC62B6321A6707CB86BC0EB4B94DF26F6A1BA666CB973921E03CB87376			